



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200022400
Accionante: MILENA YINET LÓPEZ GUTIERREZ Y OTRO
Accionada: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A. - NUEVA
EPS S. A.

ACCIÓN DE TUTELA

Concede impugnación

Mediante correo electrónico recibido en la secretaría del Despacho el 11 de noviembre de 2.020, la accionante presentó impugnación en contra del fallo de tutela dictado el 9 de noviembre de 2020. Como quiera que la providencia fue notificada en la fecha de emisión, se tiene que la impugnación fue interpuesta y sustentada dentro de la oportunidad establecida¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo del 9 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

¹ Las partes tenían plazo para presentar la impugnación hasta el 12 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f3c068dd77aa19cb10ba082c9e3e38d3b462cae1773dd5b5637e94542bae
b6**

Documento generado en 13/11/2020 09:55:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013336032202000243 00
Demandante: JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGADO PARA
PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante acta del 13 de noviembre de 2020, fue repartida la presente acción de tutela a este juzgado. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, se advierte que el competente para conocer del presente caso es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que la solicitud de tutela va dirigida en contra de una autoridad administrativa que actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Por Secretaría, **REMITIR** la presente acción constitucional y sus anexos, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

470719f8870ed3a356ad4c109f0c4b6ecde6b5f0c7cba2595d222a9022fbda08

Documento generado en 13/11/2020 02:44:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**